



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

<b>Radicado No.</b>	05001 40 03 007 <b>2019-00790-00</b>
<b>Decisión</b>	Hace control de legalidad. Requiere. Notifica por conducta concluyente.

Dentro del presente trámite, el apoderado de la parte demandante una vez se nombró el curador, procedió a remitir el telegrama para informar sobre su nombramiento, este una vez recibió el telegrama, procedió a remitir al Despacho memorial informando que aceptaba el cargo (17 de enero de 2022) y luego allegó contestación el 8 de febrero de 2022 sin proponer excepciones, además de ello, el apoderado de la sociedad demandada el 8 de febrero de 2022 envió memorial pronunciándose frente a la contestación remitida por el auxiliar de la justicia y el 8 de julio de 2022 remitió otro memorial solicitando a esta célula judicial que se tuviera notificado al curador *Ad Litem* nombrado, el cual no había presentado excepción alguna.

El Despacho, una vez revisó los documentos, remitió el 28 de octubre de 2022 al correo electrónico del curador el acta de notificación personal, a fin de surtir la notificación personal, y una vez recibida el acta por el profesional del derecho, él procedió el 30 de octubre de la misma anualidad a remitir nuevamente contestación a la demanda.

Al respecto, este Juzgado con el fin de continuar con el trámite del proceso, considera necesario sanear los vicios del mismo y haciendo el control de legalidad que dispone el art. 132 del Código General del Proceso, dado que se advierte, que para la época en que fueron allegados los memoriales remitidos por el curador *Ad Litem*, consistentes en aceptación del cargo y contestación de la demanda, se encontraban vigente los decretos expedidos en estado de excepción de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política, entre estos decretos, se encuentra el 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

Entre las medidas aplicadas en las actuaciones judiciales se encuentra la notificación, dado que antes de este decreto, la notificación a los curadores, se

hacía de forma personal, pero una vez fuera expedido este decreto esta situación cambio, atendiendo al estado de emergencia sanitaria en la que se encontraba el país, y se hizo uso de las herramientas tecnológicas, como el uso del correo electrónico y medios digitales.

Para el presente caso, se tiene que el curador una vez tuvo conocimiento de su nombramiento remitió al correo electrónico institucional memorial manifestando que aceptaba el cargo, y posteriormente a ello remitió otro memorial contestando la demanda, siendo procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es la notificación por conducta concluyente y no la notificación personal (artículo 291 ibídem), como erróneamente se hizo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y con el objetivo de sanear el proceso, considera el Despacho procedente dejar sin efecto el envío del acta de notificación personal y dar aplicación al artículo 301 ibídem.

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a que el curador aceptó el cargo de conformidad con el artículo antes citado, se entiende notificada desde el 8 de febrero de 2022 fecha envío el primer memorial consistente en la contestación a la demanda.

Igualmente, teniendo en cuenta que no se formula excepción alguna, ejecutoriada la presente providencia, se procederá a proferir decisión de fondo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 007** hoy **19 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224ec29ab41fe78e38ce0bb7c6c9248fdcad006c071d2c41a73918285f4a0ee4**

Documento generado en 18/01/2023 11:44:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**